Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 20. Año 104. 15 de octubre de 2021

DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LOS TÉRMINOS, ALCANCES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO



Guadalajara **La Ciudad**



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro

Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí

Secretario General

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff Mirna Lizbeth Oliva Gómez Karla Alejandrina Serratos Ríos Gloria Adriana Gasga García Sandra Julissa Navarro Guevara Patricia Hernández Urbina

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 15 de octubre de 2021

Índice

 DECRETO QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LOS TÉRMINOS, ALCANCES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO

EL L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Presidente Municipal y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de octubre de 2021, se aprobó el decreto municipal número D 02/01/21, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, que tiene por objeto ampliar la designación de apoderados por parte del Ayuntamiento, bajo los términos, alcances y condiciones establecidos en la misma, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de trámite por utilidad pública y urgencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalaiara.

Segundo. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a los abogados:

Nombre	Cédula
Rubén Jaramillo Villegas	PEJ 349652
Augusto Favio López Jardines	PEJ 258827
Alondra Álvarez Amaral	10573542

El Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especial

conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer, intentar y desistirse de toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; contestar demandas; reconvenciones; oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios; promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para promover incompetencias; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, en los términos de los artículos 9, 11, 692, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se le presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes del Municipio y/o Ayuntamiento ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas y promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran cláusula especial.

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, segundo párrafo, 926 y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la Representacion Patronal en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la mencionada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el Municipio y/o el Ayuntamiento de Guadalajara sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en los artículos 128 y 129 y demás correlativos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten, contesten y se desistan de demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; así como celebren todo tipo de convenios con la parte actora; promuevan el juicio de amparo; promuevan juicios para procesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo a los procedimientos y procesos que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara. Con la limitación de que los apoderados no podrán celebrar convenios sin la autorización de la Síndica Municipal.

La vigencia de los poderes descritos, será únicamente por el término de la presente administración municipal, es decir, al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) pudiendo ser revocado en cualquier momento por este órgano de gobierno.

Tercero. Se aprueba otorgar Poder General Judicial conforme a los artículos 2206 y 2207, párrafos primero y segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme la ley, en relación al artículo 2554 del Código Civil Federal, para ejercerlo de forma conjunta o separadamente, a:

Nombre	Cédula
Josué Román Mendoza López	PEJ 271388
Yair Valdivia Puentes	PEJ 213497
Juan Francisco Ibarra Gallegos	8758(1)
Juan Manuel Torres Bordallo	7767284
Jorge de Jesús Sánchez Navarro	4812971
Mario Víctor Hernández Camacho	PEJ 213377

El poder se otorga para representar al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento

judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, contestar demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebren todo tipo de convenios, promuevan juicios paraprocesales; recusen, articulen y absuelvan posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para comparecer en nombre del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, tribunales superiores de Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y otorgar el perdón cuando así proceda; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su similar tratándose en cuestiones federales.

La vigencia de los poderes anteriormente descritos, será únicamente por el término de la presente administración municipal, es decir, al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pudiendo ser revocado en cualquier momento por este órgano de gobierno.

Cuarto. Los poderes referidos se otorgan con las siguientes limitaciones y obligaciones:

- I. Los apoderados no podrán delegar las facultades que aquí se les confieren;
- II. La vigencia de los poderes será por el término de la presente administración municipal, es decir, al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pudiendo ser revocado en cualquier momento por este órgano de gobierno; y

III. Los apoderados deberán rendir un informe anual al Ayuntamiento respecto al ejercicio de sus funciones como apoderados, a fin de valorar la continuidad en su encargo o la revocación del poder otorgado.

Quinto. Se instruye a la Síndica para que en nombre y representación de este Ayuntamiento acuda ante fedatario público a otorgar y formalizar los poderes propuestos y lleve a cabo las acciones necesarias para la debida protocolización de estos.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y la Síndica de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 15 de octubre de 2021, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

